

## **DECLARACIÓN SOBRE EL ÍNDICE DE REFERENCIA DE ACUERDO CON EL ART. 27 DEL REGLAMENTO (UE) 2016/1011 SOBRE LOS ÍNDICES DE REFERENCIA**

Sociedad de Bolsas publica esta declaración sobre el **Índice IBEX 35®** en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento (UE) 2016/1011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016, sobre los índices utilizados como referencia en los instrumentos financieros y en los contratos financieros o para medir la rentabilidad de los fondos de inversión, y por el que se modifican las Directivas 2008/48/CE y 2014/17/UE y el Reglamento (UE) nº 596/2014 (en adelante, “**Reglamento de Índices**”), así como en el Reglamento Delegado (UE) 2018/1643 de la Comisión de 13 de julio de 2018, sobre las normas técnicas de regulación destinadas a especificar el contenido de la declaración sobre el índice de referencia que debe publicar el administrador de un índice de referencia, y los casos en que se requieren actualizaciones (en adelante, “el **Reglamento Delegado**”).

**Esta declaración se refiere al índice de referencia significativo IBEX 35®, tal y como se detalla en el apartado 1.3 de esta declaración.**

### **1. INFORMACIÓN GENERAL**

#### **1.1 Fecha de publicación de la declaración y última actualización - Reglamento Delegado artículo 1.1.a)**

*La declaración sobre el índice de referencia indicará la fecha de publicación de la declaración y, en su caso, la fecha de su última actualización.*

Fecha de publicación: Noviembre 2019

#### **1.2 Actualización de la declaración sobre el índice de referencia. Reglamento Delegado artículo 27.1**

*El administrador revisará y, caso de ser necesario, actualizará la declaración sobre el índice de referencia para cada índice de referencia o familia de índices de referencia en caso de que se introduzcan cambios en la información que se ha de facilitar con arreglo al presente artículo y, como mínimo, cada dos años.*

Sociedad de Bolsas es la sociedad, dentro del Grupo de Bolsas y Mercados Españoles, que elabora el Índice IBEX 35®, y tiene la condición de administrador, inscrito en el Registro de la AEVM, de conformidad con el Reglamento de Índices. De esta manera, Sociedad de Bolsas se compromete a revisar la declaración sobre el índice de referencia como mínimo cada 2 años.

#### **1.3 Código ISIN – Reglamento Delegado artículo 1.1.b)**

*La declaración sobre el índice de referencia indicará, si está disponible, el número internacional de identificación de valores (código ISIN) del índice o los índices de referencia; como alternativa, cuando se trate de una familia de índices de referencia,*

la declaración podrá facilitar el detalle de dónde consultar los ISIN pública y gratuitamente.

ÍNDICE	CÓDIGO ISIN	MONEDA	ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS	TIPO DE ÍNDICE	PONDERACIÓN	LÍMITE PONDERACIÓN
IBEX 35®	ES0SI0000005	EUR	Tiempo real	Precios	Coefficiente flotante	20%
IBEX 35® CON DIVIDENDOS	ES0SI0000047	EUR	Tiempo real	Total Return	Coefficiente flotante	20%
IBEX 35® CON DIVIDENDOS NETOS	ES0SI0000062	EUR	Tiempo real	Net Total Return	Coefficiente flotante	20%

El IBEX 35® es un índice de precios, en el que los dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos ordinarios no darán lugar a ajuste.

Sociedad de Bolsas también calcula las versiones total return y net total return del IBEX 35® mediante los índices IBEX 35® CON DIVIDENDOS e IBEX 35® CON DIVIDENDOS NETOS, que tienen en cuenta en su revalorización la reinversión del importe bruto o neto de impuestos de los dividendos pagados por los componentes del índice

Los índices IBEX 35® CON DIVIDENDOS e IBEX 35® CON DIVIDENDOS NETOS, se componen de los mismos valores y criterio de cálculo que el índice IBEX 35, y como ajustes al índice, incluye los mismos ajustes que el índice IBEX 35, más un ajuste técnico al índice, por cada pago de dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos ordinarios.

Para el cálculo de IBEX 35® CON DIVIDENDOS se descontará el importe bruto del dividendo o retribución mientras que para el cálculo de IBEX 35® CON DIVIDENDOS NETOS, se descontará el importe neto del dividendo o retribución.

La normativa aplicable al índice IBEX 35® CON DIVIDENDOS y al índice IBEX 35® CON DIVIDENDOS NETOS en lo relativo a fórmula de cálculo, precio y número de acciones, es igual que la contemplada en las [Normas Técnicas para la Composición y Cálculo de los Índices de Sociedad de Bolsas](#) para el índice IBEX 35.

Los códigos ISIN se pueden consultar en el [Factsheet](#), disponible en la página web de BME Renta Variable.

#### **1.4 Aportaciones de datos de cálculo. Reglamento Delegado artículo 1.1.c)**

*La declaración sobre el índice de referencia indicará, si el índice de referencia o algún índice de la familia de índices de referencia se determina utilizando aportaciones de datos de cálculo.*

Sociedad de Bolsas no utiliza aportaciones de datos de cálculo, de acuerdo con la definición del artículo 3.1.8) del Reglamento de Índices.

## **1.5 Tipología de Índice de Referencia según el Título III del Reglamento de Índices. Reglamento Delegado artículo 1.1.d**

*La declaración sobre el índice de referencia indicará, si el índice de referencia o algún índice de la familia de índices de referencia es admisible como uno de los tipos de índices de referencia enumerados en el título III del Reglamento (UE) 2016/1011, mencionando la disposición específica en virtud de la cual el índice se considere de ese tipo.*

El Índice IBEX 35® pertenece al grupo de Índices de Referencia de Datos Regulados, de conformidad con el artículo 3.1.24.a) i) del Reglamento de Índices, ya que se trata de un Índice de referencia determinado mediante la aplicación de una fórmula a partir de los datos de cálculo aportados total y directamente por un centro de negociación, tal y como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 24 de la Directiva 2014/65/UE.

El índice IBEX 35® además es un Índice de Referencia Significativo por reunir los requisitos previstos para ello en los artículos 3.1.26 y 24.1 del Reglamento de Índices. En este sentido, si bien el IBEX 35 no alcanza el requisito cuantitativo del valor total mínimo de 50.000 millones de euros de productos a él referenciados, sí cumple la condición alternativa de carecer de sustitutos adecuados orientado al mercado o tener muy pocos. (Artículo 24.1, apartado b, del Reglamento de Índices).

No aplica a los Índices de Referencia de Sociedad de Bolsas el artículo de índices de referencia de tipos de interés. Reglamento Delegado artículo 3.

No aplica a los Índices de Referencia de Sociedad de Bolsas el artículo de índices de referencia de materias primas. Reglamento Delegado artículo 4

No aplica a los Índices de Referencia de Sociedad de Bolsas el artículo de índices de referencia cruciales. Reglamento Delegado artículo 5.

## **2. CONTENIDO**

### **2.1 Definición del Mercado o realidad económica. Reglamento de Índices artículo 27.1.a.**

*En la declaración sobre el índice de referencia se definirá clara e inequívocamente el mercado o la realidad económica medida por el índice, así como las circunstancias en las que esa medida puede no ser fiable.*

#### **Reglamento Delegado artículo 1.2.**

- a) *una descripción general del mercado o la realidad económica;*
- b) *los límites geográficos, en su caso, del mercado o de la realidad económica;*
- c) *cualquier otra información que el administrador razonablemente considere pertinente o útil para ayudar a los usuarios o usuarios potenciales del índice de referencia a comprender las características pertinentes del mercado o de la realidad*

*económica, incluidos, como mínimo, los siguientes elementos, siempre que se disponga de datos fiables sobre ellos:*

*i) Información sobre los participantes reales o potenciales en el mercado;*

*ii) Una indicación del tamaño del mercado o la magnitud de la realidad económica.*

El IBEX 35<sup>®</sup> es el índice oficial de referencia nacional e internacional del mercado bursátil español. Está diseñado para representar en tiempo real la evolución de los valores más líquidos cotizados en el Sistema de Interconexión Bursátil español, y para su utilización como subyacente en la negociación de productos derivados. A estos efectos, constituye un mercado activo, al intercambiarse bienes homogéneos y ser un mercado líquido de precios transparentes basados en transacciones reales.

El índice se compone por los 35 valores cotizados en el Sistema de Interconexión Bursátil de las cuatro Bolsas Españolas, que sean los más líquidos durante el período de control de acuerdo a lo establecido en las [Normas Técnicas para la Composición y Cálculo de los Índices de Sociedad de Bolsas](#), generalmente el intervalo de los seis meses anteriores a la fecha de la revisión del índice.

El IBEX 35<sup>®</sup> es un índice de precios, en el que los dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos ordinarios no darán lugar a ajuste.

Los índices IBEX 35<sup>®</sup> CON DIVIDENDOS e IBEX 35<sup>®</sup> CON DIVIDENDOS NETOS tienen en cuenta, en su revalorización, la reinversión del importe bruto o neto de impuestos de los dividendos pagados por los componentes del índice. Se componen de los mismos valores y tienen el mismo criterio de cálculo que el índice IBEX 35<sup>®</sup>, e incluyen los mismos ajustes que el índice IBEX 35<sup>®</sup>, más un ajuste técnico al índice, por cada pago de dividendos ordinarios y otras retribuciones a los accionistas asimilables al pago de dividendos ordinarios.

Para el cálculo de IBEX 35<sup>®</sup> CON DIVIDENDOS se descontará el importe bruto del dividendo o retribución mientras que para el cálculo de IBEX 35<sup>®</sup> CON DIVIDENDOS NETOS, se descontará el importe neto del dividendo o retribución.

Están denominados en Euros y se calculan en tiempo real durante el horario bursátil europeo.

Desde 1992, el índice IBEX 35<sup>®</sup> ha servido de subyacente de contratos de futuros y opciones negociados en MEF, el mercado de futuros y opciones de BME. El índice IBEX 35<sup>®</sup> es también el subyacente de fondos cotizados (ETFs) emitidos por BBVA Asset Management y Lyxor así como de multitud de productos financieros referenciados como fondos de inversión, warrants, certificados y otros productos.

Los requisitos de información generales sobre el IBEX 35<sup>®</sup> y los límites geográficos del mercado están descritos en las [Normas Técnicas para la Composición y Cálculo de los Índices de Sociedad de Bolsas](#).

El IBEX 35® es un índice de datos regulados, y estos consisten en precios que provienen de negociaciones en firme, realizadas por multitud de [miembros de mercado](#), englobando los participantes reales o potenciales en el mercado.

La capitalización del IBEX 35® proporciona una indicación del tamaño del mercado, si bien aparece ajustado por el capital flotante. El tamaño del mercado español de acciones viene dado por la [capitalización de las compañías](#) que cotizan en él.

## **2.2 Discrecionalidad. Reglamento de Índices artículo 27.1.b). Reglamento Delegado artículo 1.4.**

*En la declaración sobre el índice de referencia se detallarán las especificaciones técnicas que sirvan para identificar clara e inequívocamente los elementos del cálculo del índice de referencia en relación con los cuales pueda practicarse la discrecionalidad, los criterios aplicables a dicha discrecionalidad y la posición de las personas que puedan practicarla, y de qué modo cabe evaluar posteriormente tal discrecionalidad.*

Los datos de cálculo utilizados para el cálculo en tiempo real del índice IBEX 35® son precios basados únicamente en negociaciones realizadas en los valores componentes por los miembros del mercado, en el libro de órdenes, en Contratación General del segmento de acciones, precios que se forman de acuerdo a las [Normas de Contratación del Sistema de Interconexión Bursátil](#), y como consecuencia de la intervención de un número suficiente de participantes del mercado.

Con carácter general, y en lo que respecta a los precios y acciones utilizados para el cálculo del índice IBEX 35® no se produce ejercicio de la discrecionalidad ni realización de una apreciación experta.

Todos los detalles sobre el cálculo y metodología utilizados están descritos en las [Normas Técnicas para la Composición y Cálculo de los Índices de Sociedad de Bolsas](#).

## **2.3 Factores externos. Reglamento de Índices artículo 27.1.c)**

*En la declaración sobre el índice de referencia se advertirá de la posibilidad de que determinados factores, entre ellos factores externos que escapen al control del administrador, pueden hacer necesario introducir cambios en el índice o dar por terminada su elaboración.*

Sociedad de Bolsas dispone de un [procedimiento sobre el posible cese](#) del índice que se aplicaría en caso de que la causa se deba a cambios en la estructura del mercado, cambios en la definición del producto o de cualquier otra condición que haga que el índice ya no sea representativo de su pretendida finalidad.

## **2.4 Modificación o cesación del Índice de Referencia. Reglamento de Índices artículo 27.1.d)**

*En la declaración sobre el índice de referencia se advertirá a los usuarios de que los cambios que se introduzcan en el índice o el hecho de dar por terminada su elaboración*

*pueden afectar a todo contrato financiero o instrumento financiero que tenga el índice por referencia o en la medición de la rentabilidad de fondos de inversión.*

Sociedad de Bolsas dispone de un [procedimiento sobre el posible cese](#) del índice que resulta aplicable en casos de que la causa se deba a cambios en la estructura del mercado, cambios en la definición del producto o de cualquier otra condición que haga que el índice ya no sea representativo de su pretendida finalidad.

Estos procedimientos tienen en cuenta los puntos de vista de los interesados y de las autoridades supervisoras nacionales relevantes (CNMV).

## **2.5 Definición de términos clave. Reglamento de Índices artículo 27.2.a)**

*En la declaración sobre el índice de referencia se incluirán la definición de todos los términos clave en relación con el índice de referencia.*

### Términos clave de la metodología

Reuniones ordinarias: para las redefiniciones de los índices, se celebran en junio y diciembre.

Reuniones de seguimiento: se modificarán los componentes de los índices únicamente cuando éstos hayan experimentado un cambio significativo en su liquidez, se celebran en marzo y septiembre.

Período de control: intervalo de los seis meses anteriores a la fecha de la revisión.

CAT: Comité Asesor Técnico.

SIBE: Sistema de Interconexión Bursátil de las cuatro Bolsas españolas.

Factores de liquidez: cantidad y calidad de volumen en operaciones ordinarias en SIBE.

Capitalización mínima: Para incorporar un valor en el IBEX 35, su capitalización media computable en el índice, deberá ser superior al 0,30% de la capitalización media del índice durante el período de control. El CAT podrá tomar la decisión de excluir un valor componente de IBEX 35® en sus revisiones ordinarias, si su capitalización media computable fuera inferior al 0,30% de la capitalización media del índice durante el período de control.

Precio: Con carácter general, se toma como precio aquél al que se ha realizado la última transacción en el SIBE.

Número de acciones: el nº de acciones computables para el cálculo del índice se ajustará por el coeficiente flotante.

Capital Flotante: el complementario al capital cautivo. Se tomará del Registro de la CNMV las participaciones directas superiores o iguales al 3% del capital, y las

participaciones directas que posean los miembros del Consejo de Administración, independientemente de su cuantía.

Coefficiente flotante: El número de acciones de cada compañía tomado para el cálculo del valor del Índice, será corregido por un coeficiente en función de su tramo de capital flotante.

Ponderación máxima: la ponderación máxima admitida en las revisiones del índice para un componente, pudiendo exceder el límite establecido durante el período entre revisiones.

## **2.6 Metodología, procedimientos de aprobación y revisión. Reglamento de Índices artículo 27.2.b)**

*En la declaración sobre el índice de referencia se incluirán los motivos para la adopción de la metodología aplicable al índice de referencia y los procedimientos de revisión y aprobación de dicha metodología.*

La metodología de los Índices de Sociedad de Bolsas se establece en el documento de [Normas Técnicas para la Composición y Cálculo de los Índices de Sociedad de Bolsas](#), donde se destacan los elementos fundamentales con arreglo al artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/1011 y a lo especificado en las normas técnicas de regulación adoptadas en virtud del artículo 13, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/1011 de la Comisión.

La Secretaría de Gestión del Índice realiza estudios periódicamente para evaluar la necesidad de modificar la metodología en su revisión anual.

Las Normas Técnicas se revisarán periódicamente, y en un plazo nunca superior al año. Dichas revisiones tendrán como objetivo, por un lado, garantizar que los índices siguen representando la realidad que pretenden medir y, por otro, asegurar su función de subyacentes en la negociación de productos derivados, esto es, que continúan siendo apropiados, representativos y replicables. Se consideran cambios sustanciales aquellos que afecten entre otros a la fórmula de cálculo, a la selección de componentes, o a la redefinición de los índices contemplados en las presentes Normas.

Cualquier modificación o alteración de las Normas Técnicas ha de ser aprobada por el Consejo de Administración de Sociedad de Bolsas, S.A. previo informe del Comité Asesor Técnico de los Índices a propuesta del Gestor de los Índices.

Dichas modificaciones o alteraciones se hacen públicas no más tarde de 48 horas después de que la correspondiente decisión haya sido tomada y entran en vigor dentro de los siete días posteriores a su publicación salvo expreso acuerdo en contrario.

## 2.7 Criterios y procedimientos para determinar el Índice de Referencia. Reglamento de Índices artículo 27.2.c)

*En la declaración sobre el índice de referencia se incluirán los criterios y procedimientos utilizados para determinar el índice de referencia, incluyendo una descripción de los datos de cálculo, la prioridad concedida a los diferentes tipos de datos de cálculo, los datos mínimos necesarios para determinar un índice de referencia, el empleo de cualesquiera modelos o métodos de extrapolación y todo procedimiento para reequilibrar los componentes de un índice de índices de referencia.*

### **Reglamento delegado art.2**

*Además de la información que debe incluirse en virtud del artículo 1 respecto de un índice de referencia de datos regulados o, en su caso, una familia de índices de referencia de datos regulados, la declaración sobre el índice de referencia especificará al menos lo siguiente en su descripción de los datos de cálculo:*

- a) Las fuentes de datos de cálculo utilizados.*
- b) Por cada fuente, el tipo pertinente entre los enumerados en el artículo 3, apartado 1, punto 24, del Reglamento (UE) 2016/1011*

Los datos de cálculo utilizados para el cálculo en tiempo real del índice IBEX 35® son precios basados únicamente en negociaciones realizadas en los valores componentes por los miembros del mercado, en el libro de órdenes, en Contratación General del segmento de acciones, precios que se forman de acuerdo a las [Normas de Contratación del Sistema de Interconexión Bursátil](#), y como consecuencia de la intervención de un número suficiente de participantes del mercado. Estos precios son los precios negociados y de cierre en un centro de negociación oficial, BME.

El cálculo del valor del índice se realizará durante la sesión abierta del mercado de órdenes. Actualmente, el horario del mercado abierto para la Contratación General es de 9:00 a 17:30 horas.

El valor del índice no varía durante los períodos de ajuste del mercado, ya que en éstos no se producen negociaciones. Los períodos de ajuste son la subasta de apertura de 8:30 a 9:00 y la subasta de cierre de 17:30 a 17:35. Durante estos períodos se calculará un índice llamado estimador.

El valor del índice se calcula en tiempo real, y varía cada vez que en uno de los valores componentes del índice se produce una negociación, a un precio distinto del anterior. Con carácter general, se tomará como precio de un valor aquél al que se ha realizado la última transacción en el Sistema de Interconexión Bursátil.

Los datos mínimos para determinar el IBEX 35 están detallados en los apartados [3.1.2.1.Precio](#) y [3.1.2.2. Número de acciones](#) de las [Normas Técnicas para la Composición y Cálculo de los Índices de Sociedad de Bolsas](#).

El procedimiento para reequilibrar los componentes del índice en cuanto a metodología y periodicidad viene detallado en los apartados *3.1.1.Composición* y *2.1 Comité Asesor Técnico de las [Normas Técnicas para la Composición y Cálculo de los Índices de Sociedad de Bolsas](#)*.

**2.8 Controles y normas que rigen la realización de un juicio o discrecionalidad. Reglamento de Índices artículo 27.2.d).**

*En la declaración sobre el índice de referencia se incluirán los controles y las normas que rigen la realización de un juicio o la práctica de la discrecionalidad por parte del administrador o de cualquier contribuidor, a fin de garantizar la coherencia en el uso de tales facultades de juicio y de discrecionalidad.*

**Reglamento Delegado artículo 1.4.**

*Al especificar los controles y las normas aplicables cuando el administrador o cualquier contribuidor realicen un juicio o ejerzan la discrecionalidad en el cálculo del índice o los índices de referencia, la declaración del índice de referencia incluirá una descripción de cada paso del proceso de evaluación ex post del uso de la discrecionalidad, así como una indicación clara del puesto que ocupe toda persona o personas responsables de efectuar las evaluaciones.*

Las circunstancias en las que se puede dar el ejercicio de discrecionalidad están descritas en el apartado 2.2 de la presente declaración.

Con carácter general, y en lo que respecta a los precios y el número de acciones utilizado para el cálculo del índice IBEX 35® no se produce ejercicio de la discrecionalidad ni realización de una apreciación experta.

**2.9 Determinación del Índice de Referencia en períodos de tensión. Reglamento de Índices artículo 27.2.e)**

*En la declaración sobre el índice de referencia se incluirán los procedimientos que rigen la determinación del índice de referencia en períodos de tensión, o en períodos en los que las fuentes de datos de operaciones puedan resultar insuficientes, inexactas o poco fiables, y las posibles limitaciones del índice en tales períodos.*

Los procedimientos que rigen la determinación del índice de referencia en períodos de tensión están descritos en los apartados *3.1.2.1.Precio* y *3.1.2.2. Número de acciones* de las [Normas Técnicas para la Composición y Cálculo de los Índices de Sociedad de Bolsas](#).

Sociedad de Bolsas publica en la página web un informe mensual de mercado que contiene datos relevantes para comprobar que los datos utilizados para el cálculo del índice son suficientes, adecuados y verificables, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1, apartados d) y e), y artículo 2.2 del Reglamento Delegado (UE) 2018/1638.

En cuanto a la suficiencia de los datos de los valores el informe [1.5 Detalle de valores](#), dentro del informe mensual, presenta elementos de la contratación en el mes (efectivo, títulos y operaciones) de los valores incluidos en el Sistema de Interconexión Bursátil, así como los valores medios por sesión de efectivo, títulos y negociaciones (en operaciones ordinarias y especiales) realizados durante el mes de la fecha, los 6 y los 12 meses anteriores. El detalle mensual de las medias diarias se realiza sobre la base de las sesiones bursátiles habidas durante el mes del informe.

#### **2.10 Procedimientos para solventar errores en la determinación del Índice de Referencia. Reglamento de Índices artículo 27.2.f)**

*En la declaración sobre el índice de referencia se incluirán los procedimientos para solventar errores en los datos de cálculo o en la determinación del índice de referencia, incluidos los casos en que sea preciso volver a determinar el índice.*

Sociedad de Bolsas dispone un [Procedimiento de Correcciones](#) sobre el Cálculo de los Índices de Sociedad de Bolsas, S.A (URL), donde se detallan las posibles correcciones que haya que introducir a los datos asociados a los índices o a su cálculo, en caso de que se haya producido alguna inexactitud o error, de la que se ha tenido constancia con posterioridad a su publicación.

#### **2.11 Posibles limitaciones de un Índice de Referencia. Reglamento de Índices artículo 27.2.g).**

*En la declaración sobre el índice de referencia se incluirá la determinación de las posibles limitaciones de un índice de referencia, incluido su funcionamiento en mercados sin liquidez o fragmentados, y la posible concentración de insumos.*

#### **Reglamento Delegado artículo 1.3**

*A la hora de definir las posibles limitaciones del índice de referencia y las circunstancias en las que la medición del mercado o la realidad económica puede no ser fiable, la declaración sobre el índice de referencia incluirá al menos lo siguiente:*

- a) Descripción de las circunstancias en las que el administrador carecería de datos de cálculo suficientes para determinar el índice de referencia de acuerdo con la metodología – Reglamento Delegado (UE) 2018/1643*
- b) Descripción de los casos en que no pueda garantizarse la exactitud y fiabilidad de la metodología utilizada para determinar el índice de referencia, por ejemplo, cuando el administrador juzgue insuficiente la liquidez en el mercado subyacente.*
- c) Cualquier otra información que el administrador razonablemente considere pertinente o útil para ayudar a los usuarios o usuarios potenciales a comprender las circunstancias en las que la medición del mercado o de la realidad económica puede no ser fiable, incluida la descripción de qué podría constituir un evento excepcional en el mercado.*

- a) En circunstancias excepcionales en las que todo o parte del mercado no esté difundiendo un precio para los valores, debido a suspensiones, subastas de volatilidad, interrupciones técnicas, etc... y de acuerdo con las [Normas Técnicas para la Composición y Cálculo de los Índices de Sociedad de Bolsas](#), en su apartado 3.1.2.1. *Precio*, en los casos de suspensión de cotización de un valor por cualquier motivo, se tomará como precio válido para el cálculo del Índice aquél al que se realizó la última transacción anterior a la suspensión de referido valor.
- b) En los casos de suspensión de cotización de un valor por cualquier motivo (OPA, etc.) se tomará como precio válido para el cálculo del Índice aquél al que se realizó la última transacción anterior a la suspensión del referido valor. En el apartado 6.2.4.5.2. *Situaciones excepcionales de mercado* de las [Normas de Contratación del Sistema de Interconexión Bursátil](#) se contempla la descripción de qué podría constituir un evento excepcional en el mercado y qué medidas se pueden adoptar en estas situaciones.
- c) De acuerdo con el artículo 1.6 del Reglamento Delegado (UE) 2018/1643, el apartado 3,c) del Artículo 1 no es de aplicación al considerarse el IBEX 35® un índice de referencia significativo.

### **3. ACTUALIZACIONES DE LA DECLARACIÓN SOBRE EL ÍNDICE DE REFERENCIA**

#### **Revisiones y actualizaciones de la declaración sobre el índice de referencia. Reglamento Delegado artículo 6.**

*Además de en los casos contemplados en el artículo 27, apartado 1, del Reglamento de Índices, la declaración sobre el índice de referencia se actualizará siempre que la información contenida en la misma ya no sea correcta o suficientemente precisa, y, de cualquier modo, en los siguientes supuestos:*

- a) Cuando se produzca un cambio en el tipo de índice de referencia;*
- b) Cuando se produzca un cambio sustancial en la metodología utilizada para determinar el índice de referencia o, si la declaración sobre el índice de referencia se refiere a una familia de índices de referencia, en la metodología utilizada para determinar cualquiera de los índices de referencia comprendidos en esa familia.*

La presente declaración sobre el índice IBEX 35® se revisará al menos una vez cada dos años o siempre que haya cambios sustanciales en la metodología utilizada para determinar el índice.